



RAD. 2021-00243. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 6 de diciembre de 2021

Señora Jueza: A su Despacho la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, informándole que la parte demandante, a través de apoderado, presentó memorial para subsanarla. Sírvase proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
El secretario.



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2021-00243-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: MARTHA PATRICIA PERALTA MUÑOZ  
DEMANDADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Barranquilla, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Leído el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se constató que la parte actora, a través de su apoderado, dentro del término previsto en el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, subsanó las irregularidades señaladas en el auto de fecha 17 de noviembre de 2021, relacionadas con el poder, pues no se avizoraba la forma en que fue concedido.

Así, es del caso ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por MARTHA PATRICIA PERALTA MUÑOZ contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ordenándose su notificación conforme a la Ley.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. ADMITIR la demanda presentada por la señora MARTHA PATRICIA PERALTA MUÑOZ contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

2. NOTIFICAR a las demandadas con arreglo a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, remitiéndole copia de este auto, con la prevención de que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, más dos días adicionales, conforme a lo prescrito en el inciso 3º del artículo 8º Decreto 806 de 2020, para que, si lo estima, ejerza su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.

3. Notifíquese al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política y el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el inciso 5º del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

4. HABILITAR a la doctora MAELISSA ESTHER OCHOA PERTUZ como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Amalia Rondón B.*  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza